



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



LEY MUNICIPAL N° 793

MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019/89 DE 15 DE FEBRERO DE 1989

CJAL. ROGELIO MALDONADO CHOQUE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 47. "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Señala que Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

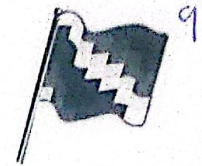
Que, la Constitución política del Estado en el Artículo 283 determinan que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 272 establece "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez el numeral 3 párrafo I del Artículo 9 establece que la autonomía se ejerce a través de "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio

"El Alto de pie, Nunea de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, precedido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en listas separadas de las concejales o concejales por mayoría simple”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, Artículo 13. “JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: (...)”.

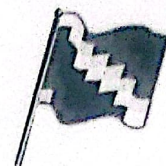
Que, la ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, establece: (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: “4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones e interpretarlas, Derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, la Ley N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en su Artículo 22 (INICIATIVA LEGISLATIVA). “1. Señala que Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: b) Las Organizaciones Sociales”.

Que, la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal N° 306 de 8 de noviembre de 2012, en su Artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar. Artículo 8. “II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, con la participación de los pueblos Indígena Originario Campesinos y organizaciones de artesanos, incorporarán en sus planes operativos anuales, programas y presupuestos para la capacitación, preservación, desarrollo, apoyo a la comercialización y difusión de la actividad artesanal a nivel internacional, nacional, departamental, regional y municipal, promoviendo la realización de ferias artesanales departamentales y municipales”.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal R.M. 170/014 en su Artículo 48. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO) menciona que las atribuciones de la comisión son los siguientes: “c) Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal la regulación del uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal y proponer proyectos de Ley y/o Resoluciones Municipales en el área de esta competencia cuando corresponda”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

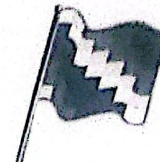
Que, el artículo 84 del Reglamento General del Concejo Municipal aprobada mediante Resolución Municipal N° 170/014, establece: "(INICIATIVA LEGISLATIVA). - Los Proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a Iniciativa de: b) Las Organizaciones Sociales".

Que, el artículo 92 parágrafo del Reglamento General del Concejo Municipal aprobada mediante Resolución Municipal N° 170/014, establece el: "**(Procedimiento para la modificación, derogación o abrogación de Leyes Autónomas Municipales)**: "I. Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas a iniciativa del propio Concejo Municipal, de la Alcaldesa o Alcalde a expresa instancia de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Recibida la solicitud de modificación, derogación o abrogación, ésta será leída en correspondencia por el Pleno del Concejo Municipal y derivada a la Comisión que corresponde. b) La Comisión elaborará un informe en el plazo de diez (10) días hábiles, que contenga el análisis fundamentado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y elaborará en su caso, el proyecto de Ley correspondiente. c) El Pleno en base al Informe de la Comisión, votará la modificación, derogación o abrogación de la Ley Autónoma Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes, de lo contrario será rechazada. d) En caso de rechazarse la modificación, derogación o abrogación, el Pleno del Concejo Municipal dará respuesta a través de Secretaría del Concejo Municipal, respaldando la nota con el Informe de la Comisión. (...)".

CONSIDERANDO:

Que, cursa nota de fecha 17 de enero de 2023, presentada por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética", que en su parte pertinente señala: "(...) al amparo de la Resolución Municipal N° 170 Artículo 84 Iniciativa Legislativa y el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señalan: "(...) nos dirigimos a su autoridad para presentarle nuestro proyecto de Ley Municipal de MODIFICACIÓN DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019/89 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CIBERNÉTICA", esto a razón de que por mucho tiempo nuestra Ordenanza Municipal N° 019/89 en su parte de considerando indica "que por memorándum N° 005/87 de 27 de agosto de 1987, cuenta con autorización municipal para el asentamiento de sus puestos de venta, ubicado en la calle CARLOS DE LA VEGA entre la Av. ALFONZO UGARTE, hasta los hermanos SANTA CRUZ de zona 16 de Julio, los días Jueves y Domingos" (...textual). Mismo memorándum N° 005/87 fue consolidado en su artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 019/89, dejando así un error en cuanto a la nominación de las calles en la ubicación del asentamiento mencionado. Por esta razón SOLICITAMOS A SU AUTORIDAD QUE POR LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA Y POR LA VÍA ADMINISTRATIVA MAS EFECTIVA SE PROCEDA A LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N 019/89 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS CIBERNÉTICA, AL CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES CITE SADM-BAL/FOT/044/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 E INFORME CITE DATC/UVINCA/2126/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, así también para el cumplimiento efectivo del artículo 14 y 15 del Decreto Municipal 46/2015 respecto a los requisitos de pago de la patente municipal", a este efecto adjuntan:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

- Anteproyecto de Ley Municipal de Modificación de ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 019/89 (Impreso y digital).
- Copia simple de comprobantes de pago de patentes.
- Ordenanza Municipal N° 019/89 copia legalizada.
- Lista de afiliados
- Copias simples de cédulas de identidad de afiliados.
- Informe CITE: SADM-6/AL/FQT/044/2022.

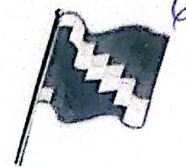
Que, cursa el informe CITE: CMEA/CODE/INF-048/2023 que en su acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. - establece: "En merito a los antecedentes, normativa aplicable y análisis precedente, la suscrita Analista establece que a efectos del cumplimiento de la Ley N° 482 y Resolución Municipal N° 170/2014, en relación al trámite Hoja de Ruta N° 0171/023, sugiere a su autoridad remitir el presente trámite al Órgano Ejecutivo Municipal a efectos de:

- Por la Dirección de Administración Territorial y Catastro informe sobre la Nominación de calles y/o adjuntar Copia Legalizada de Informe CITE: DATC/UV/NCA/2126/2022.
- Por la Unidad de Ingresos y Control Tributario informe sobre el pago de patentes de la Asociación de Comerciantes en Cibernética y Varios con Ordenanza Municipal N° 019/89.
- Por la Dirección de Ferias y Mercados informe sobre el cumplimiento a las Normas Municipales (cantidad de puestos, días de asentamiento, medidas de puestos, pasos peatonales, entre otros aspectos)."

Que, cursa Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-073/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, la misma mereció respuesta mediante nota LETRA: DESP-CMEA CITE: 327/2023 suscrita y remitida por M. Eva Copa Murga Alcaldesa del G.A.M.E.A. con referencia: "RESPUESTA A NOTA AL EJECUTIVO CITE: SCMEA/NE-073/2023", por el cual se remite los informes: CITE: DATC/UV/NCA/223/2023, DATM/UI-CT/OI/016/2023 Y CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/BCT/0126/2023.

Que, cursa el Informe CITE: DATC/UV/NCA/223/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por Lic. Edgar Callisaya Arias RESPONSABLE DE NOMINACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS dependiente de la Unidad de Vialidad de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, en el referido informe señala: "(...). II. DESARROLLO: Al respecto se informa lo siguiente: La Unidad de Vialidad, dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro (D.A.T.C.) según competencias que corresponde, verificó detalladamente en archivos del Área de Nominación de Calles y Avenidas, en la cual, ratifica la existencia de las vías en cuestión, con: AVENIDA ALFONSO UGARTE, CALLE L DE VEGA Y CALLE HNOS. DE SANTA CRUZ, ubicadas en la Urbanización 16 de Julio 2da Sección, del Distrito Municipal N° 6, según se detalla en el informe CITE: DATC/UV/NCA/2126/2022. III. La Unidad de Vialidad y del Área de Nominación de Calles y Avenidas, ratifica el Informe enviada a la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 6 con CITE: DATC/UV/NCA/2126/2022, para ello, se adjunta copia legalizada la D.A.T.C. según solicitud del Concejo Municipal de El Alto"; a este efecto adjunta el Informe CITE: DATC/UV/NCA/2126/2022 que señala en su acápite 2. DESARROLLO "(...) nombres de vías actuales: Avenida Alfonso Ugarte, Calle L. de la Vega, Calle Hnos. de Santa Cruz; (...).

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

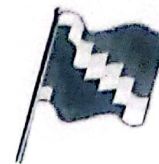
...5

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - Las vías mencionadas no sufrieron modificaciones sino corrección de los denominativos de calle y/o avenida, y estas están consolidadas físicamente e inscritas bajo sistema interna de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, los cuales no sufrirán alguna otra modificación".

Que, cursa el Informe DATM/UI-CT/OI/016/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por Lic. Luis German Fernández Posari RESPONSABLE DE ÁREA DE OTROS INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO en atención a Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-073/2023, señala: "II. ANÁLISIS TÉCNICO. - De la revisión de la documentación, base de datos y Sistema Gremial existente en el Área de Otros Ingresos, advierte que la Asociación de Comerciantes en Cibernética con Ordenanza Municipal N° 019/89, cuenta con pagos de PATENTE EVENTUAL EN DOMINIO PÚBLICO de las gestiones fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 que fueron realizados manualmente y se tiene pagos de PATENTE EVENTUAL EN DOMINIO PÚBLICO en el Sistema Informático Gremial por las Gestiones 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. A la fecha van pagando de acuerdo a su plano de asentamiento que cuenta con 95 puestos de venta, esto debido a que la Ordenanza Municipal N° 019/89 no especifica la cantidad de puestos, los pagos realizados son bajo Comunicaciones Internas emitidas por la Dirección de Ferias y Mercados. III. CONCLUSIÓN. - Por todo lo expuesto anteriormente, se hace conocer a su Autoridad que la Asociación (...) con Ordenanza Municipal N° 019/89, realiza sus pagos de PATENTE EVENTUAL EN DOMINIO PÚBLICO de 95 puestos de venta, según su plano de asentamiento, por las gestiones fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021".

Que, cursa el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/ALBCT/0126/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 con referencia "RESPUESTA A NE/073/23", suscrito por Brenely Cadena Tito Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados, señala que: "En fecha 23 de marzo de 2023 se realizó la INSPECCIÓN IN SITU, (...), como resultado de la misma se logró observar lo siguiente: - Que cumple con los pasos peatonales conforme plano de asentamiento, los puestos de venta con una dimensión de 1.50 mts. de ancho y 1.00 mts. de largo con un total de 95 puestos de venta. - Durante la inspección se pudo verificar que la Asociación, cumple con las limitaciones establecidas en su plano de asentamiento. - Se evidencia que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN CIBERNÉTICA, conforme a las denominación actual se encuentra asentado en la calle L. de la Vega entre la Av. Alfonso Ugarte y Calle Hermanos Santa Cruz aclarando que en la Ordenanza Municipal N° 019/89 señala que están: "(...) ubicados en las calles CARLOS DE LA VEGA y ALFONZO UGARTE hasta los Hermanos SANTA CRUZ de la zona 16 de Julio", de acuerdo al informe de la Unidad de Vialidad CITE: DARC/UV/NCA/223/2023 y CITE: DATC/UV/NCA/2126/2022 que cursan en el presente trámite, actualmente dichas vías se denominan calle L. de la Vega, Avenida Alfonso Ugarte y calle Hnos. de Santa Cruz; por lo que, resulta necesaria su actualización de Ley u Ordenanza Municipal. - Durante la inspección, se verificó que los afiliados de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN CIBERNÉTICA, quienes se encuentran asentados, portaban su comprobante de pago patente actual. - Se tomó registro fotográfico de la inspección realizada".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...6

Que, cursa nota de fecha 02 de mayo de 2023 presentada por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos por el cual remiten a la Comisión de Desarrollo Económico Acta de Reunión Extraordinaria, nota que en su parte pertinente señala: "(...) el día 28 de abril de 2023, en el marco del artículo 4 parágrafo II numeral 4 (Independencia y Autonomía) de la Ley N° 341 de Participación y Control Social nos reunimos a horas 10:30 a.m. la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CIBERNÉTICA", a efectos de **CORREGIR** y **ACLARACIÓN** del nombre correcto de nuestra Asociación según la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989, siendo el nombre y la denominación correcta: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CIBERNÉTICA".

Que, a Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989, expresamente señalo: "**CONSIDERANDO:** Que, la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "CIBERNÉTICA", por Memorándum N°005/87 de 27 de agosto de 1987, cuenta con autorización municipal para el asentamiento de sus puestos de venta, ubicados en las calles CARLOS DE LA VEGA Y ALFONZO UGARTE, hasta los Hermanos SANTA CRUZ de la Zona 16 de Julio, los días JUEVES Y DOMINGOS. (...)". en su parte dispositiva establecido que: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - Consolidar la autorización municipal N°005/87, facultando el asentamiento de sus puestos de venta de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "CIBERNÉTICA", los días JUEVES Y DOMINGOS en el área de su actual funcionamiento. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encomendar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, al H. Alcalde Municipal, a través de los Secciones correspondientes. (...)". de lo dispuesto por esta norma municipal, se tiene que en la referida autorización se consignó las calles CARLOS DE LA VEGA Y ALFONZO UGARTE, hasta los Hermanos Santa Cruz de la zona 16 de Julio los días Jueves y domingos; el ARTÍCULO PRIMERO, de dicha norma solo hace referencia a la consolidación de la autorización de asentamiento; empero no es preciso tomando en cuenta que aparentemente estarían asentadas en las vías calle Carlos de la Vega y la Alfonso Ugarte, tomando en cuenta además que la calle Hnos. de Santa Cruz (actual) es la que tiene intersección con Calle L. de la Vega (actual), así también, en su parte dispositiva de la norma no se detalla la ubicación real, la cantidad de puestos del asentamiento autorizado.

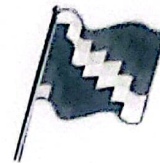
Que, cursa el informe CITE: CMEA/CODE/INF-P-021/2023, en su acápite IV. ANÁLISIS. - señala: "(...), analizados los antecedentes, la Información remitida por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética", la información enviada por las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal mediante los Informes CITE: DATC/UV/NCA/223/2023, DATM/UI-CT/OI/016/2023 Y CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/BCT/0126/2023 se tiene a bien evidenciar los siguiente:

- ✓ Que, en la Ordenanza Municipal N° 019/89 en su parte de considerando se consignó datos erróneos en relación a las vías de asentamiento denominándose calle Carlos de la Vega, Alfonso Ugarte y calle Hermanos Santa Cruz de la zona 16 de Julio del Distrito N° 6.
- ✓ Que, conforme a los Informes DATM/UI-CT/OI/016/2023 y CITE: DATC/UV/NCA/2126/2022, la denominación correcta y actual de las vías que señala la Ordenanza Municipal N° 019/89 son: calle L. de la Vega, calle Hnos. de Santa Cruz y Avenida Alfonso Ugarte de la zona 16 de Julio 2da Sección Distrito Municipal N° 6.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

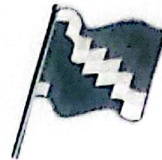
...7

- ✓ Que, la Administración Tributaria Municipal a través del informe DATM/UI-CT/OI/016/2023 establece que la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética", realizan su Pago de Patente Eventual en Dominio Público según su plano de asentamiento y no así conforme a su Ordenanza Municipal N° 019/89, debido a que este no especifica la cantidad de puestos; asimismo, se evidencia que en los comprobantes de pago de patentes son reflejados los datos erróneos que señala la Ordenanza Municipal N° 019/89.
- ✓ Que, conforme al informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/ALBCT/0126/2023 el asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética", se encuentra legal y legítimamente constituido en la calle L. de la Vega entre la avenida Alfonso Ugarte y la calle Hnos. de Santa Cruz de la zona 16 de Julio del Distrito N° 6, los días en una fila con 95 puestos de venta, con dimensiones de 1.50 mts. de largo y 1.00 mts. de ancho.
- ✓ En el marco de la Ley N° 2028 (abrogada), únicamente se emitían ordenanzas municipales, como normas obligatorias para la ciudadanía, eran normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y se aprobaban por mayoría absoluta de los concejales presentes; en actual Constitución Política del Estado las ordenanzas no se encuentran dentro de la jerarquía normativa establecida por el Artículo 410 del texto constitucional, ni tampoco en la jerarquía establecida en la Ley N° 482. Por lo que actualmente en base a las nuevas facultades otorgadas al Concejo Municipal las Ordenanzas Municipales no podrían tener la función reglamentaria y ser emanadas por el Órgano Legislativo como se daba con la anterior Constitución Política del Estado, además que las leyes municipales son las encargadas de legislar las competencias y los decretos municipales los encargados de efectuar su reglamentación, bajo ese contexto se tiene como precedente legislativo en el que el Concejo Municipal de El Alto conforme a su facultad legislativa sancionó las siguientes normas municipales de modificación de Ordenanzas Municipales:
 - LEY MUNICIPAL N° 669, que tiene por objeto "MODIFICAR Y ELEVAR A RANGO DE LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 108/90, de fecha 25 de octubre de 1990, que dispone se MANTIENE el asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS "2 DE MARZO".
 - LEY MUNICIPAL N° 658, que tiene por objeto "MODIFICAR Y ELEVAR A RANGO DE LEY MUNICIPAL LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 064/98 Y 082/2010, de fecha 20 de agosto de 1998 y 24 de mayo de 2010 respectivamente, que disponen APROBAR el asentamiento provisional de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS "INTI MARKA".
 - LEY MUNICIPAL N° 653, que tiene por objeto "Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal 138/2004 y elevar a Ley Municipal la misma Ordenanza Municipal".
 - LEY MUNICIPAL N° 652, que tiene por objeto "La presente Ley Municipal tiene por objeto elevar a rango de Ley Municipal la Ordenanza Municipal N° 345/2012 y la modificación del plano de asentamiento con la ubicación de los puestos 43, 44 y 45 a favor de la Asociación Multilactiva de Comerciantes Minoristas "Amor De Dios".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



3

LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

- LEY MUNICIPAL N° 628, que tiene por objeto "objeto MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 140/91 y artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 104/91, y elevar a rango de Ley Municipal ambas Ordenanzas Municipales a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas "10 de Noviembre".
- LEY MUNICIPAL N° 622, que tiene por objeto: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se MODIFICA el Artículo Segundo Inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 188/2012 de fecha 27 de julio de 2012".
- LEY MUNICIPAL N° 622, que tiene por objeto: objeto ELEVAR A RANGO DE LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/94 con la modificación en su Artículo Segundo realizada mediante Ordenanza Municipal N° 133/2006, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS ARTESANOS PRODUCTORES EN ROPA "ORGANIZACIÓN URKUPIÑA".

Tomando en cuenta los antecedentes administrativos, técnico, legales y legislativos, se advierte que la iniciativa legislativa presentada por la organización gremial Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética" cuenta con el sustento pertinente para la modificación de la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989 que consolida el asentamiento de puestos de venta de la referida Asociación, (...). La Comisión de Desarrollo Económico habiendo analizado la viabilidad y/o pertinencia técnica y legal del presente trámite, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 92 parágrafo I Inc. a) del Reglamento General del Concejo, para la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989, que tiene por objeto Modificar la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989 que consolida la Autorización Municipal a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética".

Que, cursa el INFORME CITE: CMEA/CODE/INF-P-021/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, establece que: "Conforme a los antecedentes, fundamento legal, objeto y análisis precedente los suscritos tienen a bien concluir que la solicitud de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989, que tiene por objeto Modificar la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989 que consolida la Autorización Municipal a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas en artículos Varios "Cibernética", se enmarca en las disposiciones señaladas del artículo 92 parágrafo I del Reglamento General del Concejo, por lo que recomendamos a su autoridad su procedencia".

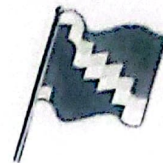
POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...9

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 793

MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019/89 DE 15 DE FEBRERO DE 1989

ARTICULO PRIMERO. (DEL OBJETO). - Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989 que consolida la Autorización Municipal a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Cibernética".

ARTICULO SEGUNDO (DE LA MODIFICACIÓN) Se modifica el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 019/89, que quedara redactada de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. - La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CIBERNÉTICA", se encuentra asentada los días Jueves y Domingo, en la calle L. de la Vega entre la avenida Alfonso Ugarte hasta la calle los Hnos. de Santa Cruz de la zona 16 de Julio 2da Sección del Distrito Municipal N° 6, con un total de 95 puestos de venta, conformada en única fila "A", con una dimensión de 1.50 mts. de largo y 1.00 mts. de ancho, según su plano de asentamiento y lista de afiliados.

ARTICULO TERCERO. (DE LA ELEVACIÓN A RANGO DE LEY MUNICIPAL). Se eleva a Ley Municipal la Ordenanza Municipal N° 019/89 de fecha 15 de febrero de 1989.

ARTICULO CUARTO. (REUBICACIÓN). Este asentamiento será susceptible de reubicación cuando lo disponga la parte técnica y/o jurídica del G.A.M.E.A., o se dé el mejoramiento de vías en el área de asentamiento.

ARTICULO QUINTO. - (DEBERES Y PROHIBICIONES). - Deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos la limpieza del Área de Asentamiento, manteniendo buenas relaciones con la ciudadanía, quedando establecido la prohibición de Venta, Hipoteca o Alquiler de los espacios municipales.

ARTICULO SEXTO. (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del estricto y fiel cumplimiento de la presente ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

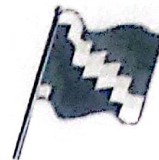
PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro del plazo legal establecido.

"El Alto de pie, Nueca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal



LEY MUNICIPAL N° 793

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
... 10

TERCERA. La presente Ley se remita al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de promulgación".

Es dada en sala de sesión del Concejo Municipal de El Alto, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rogelio Maldonado Choque
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



Abg. Rosalía Alanoca Quispe
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 793

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 793 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Dr. Rogelia Maldonado Choqui
ALCALDE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO